



## BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

---

### CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

---

**Sesion de 21 de Agosto de 1911.**

Fué presidida por el señor Ministro de Instruccion Pública, don Benjamin Montt, asistieron el señor Rector de la Universidad, don Domingo Amunátegui Solar, los señores consejeros Alfonso, Conchà Castillo, Dö'l, Espejo, Fuenzalida, Izquierdo, Quezada, Varas i el Secretario Jeneral, don Octavio Maira.

El señor consejero don Luis Barros Borgoño, escusó su inasistencia.

Prévias las formalidades reglamentarias i el juramento requerido, el señor Rector confirió los siguientes títulos i grados:

*Farmacéuticos:*

A don Agustin Elgueta Leiva; i  
" Emilio Heitmann Linke.

*Licenciado en en Leyes i Ciencias Políticas:*

A don Gustavo Rojas Rojas.

Fué leida i aprobada el acta de la sesion de 14 del que rije.

Se dió cuenta:

1.º De cuatro decretos del Ministerio de Instruccion Pública, que se insertan al final de la presente acta.

2.º De una peticion de la Directora del Liceo de Niñas Número 4, para que se agregue a la lista de las alumnas que podrán rendir exámenes ante comisiones universitarias, en Diciembre próximo, a la señorita Mercedes Acevedo Avila, que solo se incorporó en Julio, pero ha asistido los meses anteriores al Liceo Número 3.

Para resolver, se acordó exijir, préviamente, la constancia de que la indicada alumna cursó en el Liceo Número 3.

En seguida, i a indicacion del señor Decano Döll, se determinó proveer en propiedad, a propuesta en terna del Cuerpo de Profesores de la Facultad de Matemáticas, las asignaturas de materiales de construccion i jeometría descriptiva en la Escuela de Arquitectura.

Se designaron las siguientes comisiones examinadoras para recibir, a los alumnos de la Universidad Católica i a los privados, las pruebas de Derecho de Minas, Hacienda Pública i Estadística, Derecho Agrícola e Industrial i Medicina Legal:

*Derecho de Minas:*

	Don Samuel A. Lillo,
	“ Orlando Ghigliotto,
	“ Santiago Lazo.
Suplentes	“ Alfredo Santa Cruz; i
	“ Diego Pérez de Arce.

*Hacienda Pública i Estadística:*

	Don Tomas de la Barra,
	“ Evaristo Molina,
	“ Cárlos Alberto Ruiz.
Suplentes	“ Gaspar Toro Barros; i
	“ Jerman Riesco Errázuriz.

*Derecho Agrícola e Industrial:*

Don Luis Navarrete i López,  
 " José A. Alfonso,  
 " Tobias del Rio.  
 Suplentes " Cárlos Sánchez Cruz; i  
 " Diójenes Rojas Ossandon.

*Medicina Legal:*

Don Tomas A. Ramírez.  
 " Cárlos Castro Ruiz; i  
 " Arturo Fernández P.  
 Suplentes " Enrique Barboza; i  
 " Pablo Ramírez.

Para recibir los exámenes de Derecho de Minas i Derecho Agrícola e Industrial, a los alumnos del Curso de Leyes del Colejio de los Sagrados Corazones de Valparaiso i a los alumnos del curso que funciona anexo al Liceo de dicho puerto, se designaron las comisiones que se indican:

*Derecho de Minas:*

Don Francisco Araya Bennett,  
 " Salvador Lavarello; i  
 " Jorje Araya.

*Derecho Agrícola e Industrial:*

Don Enrique Herrera L.,  
 " Oscar Miranda; i  
 " Ejidio Poblete.

Los exámenes de Medicina Legal i Hacienda Pública, que desean rendir los alumnos del Curso del Liceo, los recibirán las siguientes comisiones:

*Medicina Legal:*

Don Luis Aravena Búrgos,  
 " Cárlos Rudolph; i  
 " Rafael Luis Barahona

*Hacienda Pública:*

Don J. Vicente Castro,  
" Antonio Varas H.; i  
" Oscar Feliú.

Todos los exámenes a que se ha hecho referencia, se verificarán en los ocho primeros días de Septiembre.

En seguida, el Consejo se ocupó del proyecto de reglamento i plan de estudios para la Escuela Dental, presentados por la Facultad de Medicina i Farmacia, i quedó, en definitiva, redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. La Escuela Dental dependerá de la Facultad de Medicina i Farmacia, en todo lo referente a la enseñanza, i en cuanto a su régimen interno, de un jefe denominado Director.

ART. 2.º El Director de la Escuela será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta de la Facultad de Medicina i Farmacia. El Director deberá tener el título de médico-cirujano de la Universidad de Chile i el de dentista de esta Universidad, o de una extranjera reconocida por la de Chile.

ART. 3.º A los que deseen incorporarse como alumnos en la Escuela Dental se les exigirá el título de bachiller en la Facultad de Filosofía i Humanidades.

ART. 4.º La enseñanza de la Escuela Dental comprenderá las siguientes asignaturas distribuidas en los tres años del curso:

*Primer año.*—Anatomía, fisiología, topografía especial, histología, bacteriología i anatomía patológica, patología jeneral (procesos comunes), e higiene i terapéutica dentaria, nociones de operatoria dental, nociones de prótesis i clínica dental quirúrgica.

*Segundo año.*—Clínica de operatoria dental, clínica de prótesis, clínica dental quirúrgica i clínica de ortodoncia.

*Tercer año.*—Clínica de operatoria, clínica de prótesis, clínica dental quirúrgica i clínica de ortodoncia.

ART. 5.º La enseñanza de la Escuela Dental estará a cargo de los siguientes profesores:

Uno de anatomía, fisiología, histología, anatomía patológica, bacteriología i topografía especial, con cuatro i media horas semanales de clases.

Uno de patología jeneral, higiene, patología i terapéutica dentaria, con cuatro i media horas semanales de clases.

Uno de operatoria dental, con cuatro i media horas semanales de clases.

Uno de prótesis, con cuatro i media horas semanales de clases.

Uno de clínica dental quirúrgica, 1.º i 2.º años, con cuatro i media horas semanales de clases;

Uno de clínica dental quirúrgica, tercer año, con cuatro i media horas semanales de clases; i

Uno de clínica de ortodoncia, con cuatro i media horas semanales de clases.

ART. 6.º Los profesores estarán ausiliados en sus respectivas asignaturas por cuatro jefes de clínica: de operatoria dental, de prótesis, de ortodoncia i de clínica dental quirúrgica.

Por un jefe de trabajos prácticos de anatomía.

Por quince ayudantes; cuatro para la clínica operatoria dental, cuatro para la clínica de prótesis, dos para la clínica de ortodoncia, dos para la clínica dental quirúrgica, uno para la clase de anatomía, uno para la clase de bacteriología i microscopia i uno para las clases de patología e higiene.

ART. 7.º Los profesores de la Escuela Dental serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Rector de la Universidad.

Los individuos de esta terna serán elejidos de una lista de cinco candidatos presentada por el Cuerpo Docente de la Escuela, presidido por el Decano de la Facultad de Medicina i Farmacia.

Los jefes de clínica, el de trabajos prácticos de anatomía i los ayudantes, serán nombrados a propuesta del Director de la Escuela Dental de acuerdo con los profesores respectivos.

ART. 8.º Los jefes de clínica, el de trabajos prácticos de anatomía, i los ayudantes, asistirán a los profesores en todo lo que ellos les encomendaren i estuviere en relacion con la enseñanza de las asignaturas correspondientes; i dirigirán los trabajos prácticos de los alumnos.

El ayudante de bacteriología i microscopia, estará ademas obligado a hacer los exámenes microscópicos que le confiaren los profesores.

Los ayudantes de operatoria dental, de prótesis, de ortodoncia i clínica dental quirúrgica, deberán poseer el título de dentistas i atenderán por turnos el servicio permanente de las clínicas.

Los empleados a que se refieren los incisos anteriores, durarán dos

años en sus funciones i sólo podrán ser reelejidos por otro período de igual duracion.

ART. 9.º Los jefes de clínicas i el de trabajos prácticos, no podrá reemplazar a los profesores en la enseñanza.

ART. 10. Los alumnos asistirán diariamente desde las 8 hasta las 11 A. M. i desde la 1 hasta las 6 P. M.

El tiempo que les dejen libre sus clases lo ocuparán en los trabajos prácticos, conforme con lo establecido en el Reglamento Interno de la Escuela.

ART. 11. A fin de cada año los alumnos rendirán un exámen de promocion que será tomado por el Director i por los profesores de los ramos correspondientes.

ART. 12. El exámen jeneral para obtener el título de dentista, será rendido ante una comision compuesta del Decano i del Secretario de la Facultad de Medicina, del Director de la Escuela i de dos profesores de la misma, designados por el Decano, i versará sobre una prueba oral i otra escrita, que será presentada impresa, sobre un tema de dentística elegido por el candidato.

La calificacion de ámbas pruebas se hará conjuntamente por punto, de cero a cinco por cada examinador, i el candidato se considerará aprobado cuando obtenga, como minimum, (14) catorce puntos.

El candidato que fuere reprobado por primera vez no podrá repetir su exámen ántes de seis meses; ni ántes de un año, si fuere reprobado por segunda vez.

ART. 13. El título de dentista será espedido por el Rector de la Universidad.

ART. 14. La Escuela Dental tendrá los siguientes empleados administrativos que serán nombrados por el Supremo Gobierno a propuesta del Director de la Escuela:

Un secretario i bibliotecario, que deberá poseer el título de dentista;

Un Inspector Jeneral;

Un tesorero, estadístico i escribiente;

Un mayordomo; i

Demas empleados subalternos necesarios.

ART. 15. Serán obligaciones del Director:

1.º Mantener el órden i la disciplina en el establecimiento;

2.º Cuidar de la conservacion del edificio, biblioteca, mobiliario i material de enseñanza;

3.º Tomar nota de la asistencia de los profesores i dar cuenta men-

sualmente al Rector de la Universidad de las clases que no hayan funcionado;

4.º Proporcionar a los profesores el material i el mobiliario necesarios para el desempeño de sus clases;

5.º Presentar al Ministerio de Instruccion Pública, de acuerdo con el Decano de Medicina, los proyectos de presupuestos anuales de gastos, i proponer en la misma forma todas las medidas conducentes al mejor servicio;

6.º Llevar los libros de matrícula, de contabilidad i de inventario;

7.º Presentar anualmente, al Rector de la Universidad, una memoria relativa a la marcha de la Escuela i a sus necesidades;

8.º Conceder licencias, a los empleados administrativos, hasta por ocho dias e informar las que soliciten del Supremo Gobierno con arreglo a la lei respectiva;

9.º Suspender a los alumnos que incurrieren en faltas graves contra el órden i disciplina, dando aviso al Decano de Medicina;

10. Jirar, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, sobre los fondos destinados a gastos ordinarios i extraordinarios de las clases;

ART. 16. Serán obligaciones del Inspector Jeneral:

1.º Llevar un libro de la asistencia de los profesores, de los jefes de clínica, del jefe de trabajos i de los ayudantes;

2.º Velar por el órden i el aseo de la Escuela;

3.º Vijilar la distribucion de los materiales de trabajo; i

4.º Permanecer en el establecimiento durante todo el tiempo que sist a n los alumnos, especialmente a las horas en que éstos atienden al público.

ART. 17. Serán obligaciones del tesorero, estadístico i escribiente:

1.º Percibir i pagar los sueldos de los profesores i de los empleados del establecimiento;

2.º Percibir de los enfermos, bajo recibo, el valor de los materiales que se emplean en sus trabajos;

3.º Permanecer en la Tesorería durante el tiempo en que se reciban los trabajos; i

4.º Llevar los libros de estadística de las clínicas.

ART. 18. Deróganse los decretos supremos de 18 de Octubre de 1888 i de 18 de Julio de 1904.

Se levantó la sesion.

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR.

*Octavio Maira,*  
Secretario Jeneral.

## ANEXOS.

## DOCUMENTOS LEIDOS EN LA SESION.

Santiago, 7 de Agosto de 1911.

Núm. 3252.—Decreto: 1.º.—Acéptase la renuncia que hace de su puesto el profesor de derecho de minas de la Escuela de Derecho, don Alejandro Lira; i se nombra interinamente a don Cárlos Aldunate Errázuriz, propuesto por el jefe respectivo.

---

Santiago, 7 de Agosto de 1911.

Núm. 3272.—Decreto: Concédese licencia por motivos de salud a los empleados que se indican; i nómbrese para que lo reemplacen a las personas que se espresan, que han sido propuestas por los jefes respectivos:

En la Escuela de derecho: a don Tomas A. Ramirez, profesor de Derecho Civil i de Medicina Legal, un mes, a contar desde el 8 del actual; i se nombra a don Cárlos Johnson Gana, como profesor de Derecho Civil i a don Arturo Fernandez Pradel como profesor de Medicina Legal. El solicitante gozará del 75 por ciento de su sueldo i gratificacion durante esta licencia.

---

Santiago, 6 de Julio de 1911.

Núm. 2793.—Decreto: La Tesoreria Fiscal de Santiago, pagará por mensualidades iguales i vencidas a contar desde el 1.º de Enero último, a los profesores que se indican las cantidades que se espresan que les corresponden por diferencia de premios por el presente año.

Escuela de Medicina: a don José Maria Anrique, mil ochocientos treinta pesos (\$ 1.830), a don David Benavente, mil novecientos setenta pesos, (\$ 1,970); a don Ventura Carvallo, mil quinientos pesos (\$ mil 500); a don Vicente Izquierdo, mil quinientos setenta i cinco pesos (\$ 1,575); a don Adeodato Garcia, dos mil doscientos diez peso,



(\$ 2,210); a don Alejandro del Rio, seiscientos ochenta i siete pesos, (\$ 687); a don Víctor Körner, mil treinta pesos, (\$ 1,030); a don Octavio Maira, mil treinta i cinco pesos, (\$ 1,035); a don Mamerto Cádiz, mil doscientos ochenta i siete pesos, cincuenta centavos, (\$ 1,287.50).

Escuela de Farmacia: a don Francisco Servat, dos mil cien pesos, (\$ 2,100); a don Juan B. Miranda, dos mil trescientos cuarenta pesos, (\$ 2,340).

Escuela de Bellas Artes: a don Virjino Arias, setecientos sesenta pesos sesenta i tres centavos, (\$ 760.63); a don Simon González, mil doscientos cincuenta i cuatro pesos, (\$ 1,254); a don David Benavente, quinientos setenta i un pesos, ochenta i cinco centavos, (\$ 570.85); a don José Forteza, quinientos setenta i nueve pesos sesenta i nueve centavos, (\$ 569.69); a don Pedro Lira, ochocientos cuarenta pesos, (\$ 840).

---

Santiago, 26 de Junio de 1911.

Núm. 2612.—Decreto: 1.º —Impútese al ítem 269 del presupuesto vijente los sueldos que, a contar desde el 15 de Enero último, corresponden por el presente año al Director i ayudante del laboratorio de investigacion del Cáncer, a razon de cinco mil pesos (\$ 5,000) anuales el primero, i tres mil seiscientos (\$ 3,600) el segundo.

2.º Se autoriza al Director de la Escuela de Medicina para que, a medida que las necesidades lo requieran, jire contra la Tesoreria Fiscal de Santiago por la suma de seis mil cuatrocientos pesos (\$ 6 mil 400), que invertirá en atender a los gastos del laboratorio de investigacion del cáncer.

3.º Derógase al decreto número 2002, de 26 de Mayo último que autorizó al Director de la Escuela de Medicina para jirar contra la Tesoreria Fiscal de Santiago por la suma de quince mil pesos (\$ 15,000), para atender al pago de sueldos del Director, ayudante i gastos del laboratorio de investigacion del cáncer.

---